



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 519
RADICADO N° 2021-00217-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, mediante auto del 13 de julio de 2021, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no se satisfacen los requisitos que contiene el artículo 25 del CPTSS en coherencia con lo exigido por el Decreto 806 de 2020 en virtud de la implementación de las tecnologías de la información tal y como pasará a exponerse.

Si bien se indica la procedencia de los correos que aduce corresponden a los demandados, lo señalado es manifestado bajo la gravedad de juramento, pero tal titularidad no es acreditada mediante la evidencia que exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no pudiéndose entender por el simple dicho de la demandante que los mails enunciados corresponden a las personas naturales convocadas a juicio, y tenerlos como dirección de notificación de la demanda, lo que de paso conlleva a la insatisfacción del requisito que contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aun cuando se cuenta con la posibilidad del envío físico de la demanda.

Asimismo, es claro que los requisitos exigidos, sobre todo los que tienen que ver con los fundamentos fácticos deben integrarse al escrito de demanda para que sean objeto de pronunciamiento por la contraparte, lo que no ocurre en este caso con el hecho primero de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120

hoy 26 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52323d41ce3ef98b557499c6c314a4fa81cd054b1a8a2601ed8c9ea8f47488a**

Documento generado en 23/07/2021 01:35:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**